ORDENANZA Nº 2015/04

Tema: Modifica Ord. 626/93 y deroga Ord. 1953/04.

Sanción: 20 de diciembre de 2004.

Derogada por Ord. 2069/05 y Ord. Nº 2810/2010.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1953/04, modificatoria de la Ordenanza N° 626/93 y las facultades conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza Nº 1953/04se actualizaron los montos de haberes mínimos que perciben los jubilados y pensionados, a los efectos de acceder al beneficio de exención de impuestos y tasas municipales previstos por la Ordenanza Nº 626/93;

que asimismo se incorporan a este beneficio a personas que sin tener beneficios jubilatorios, por su delicada situación económica no pueden afrontar la carga impositiva municipal; que por una falla en la redacción de la norma se estaría excluyendo del beneficio a jubilados y pensionados que con anterioridad a su sanción se encontraban incluidos en este beneficio, lo que hace necesario la corrección de la misma.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

- **Art. 1°) MODIFIQUESE** la Ordenanza Municipal Nº 626/93, en el artículo 166°, inciso d) que quedará redactado de la siguiente manera:
- Inc d) Están exentos del impuesto establecido por el presente Título, los jubilados y pensionados que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance a ingresos superiores a los pesos ochocientos (\$ 800). Asimismo el presente beneficio alcanzará a aquellos contribuyentes que siendo viudas/os, divorciadas/os, separadas/os de hecho, solteras/os con o sin grupo familiar a cargo, mayores de sesenta (60) años en las mujeres y sesenta y cinco (65) años en los hombres, que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada a vivienda permanente y cuyo grupo familiar conviviente no alcance ingresos superiores a pesos ochocientos (\$ 800) y aquellos contribuyentes mayores de sesenta y cinco (65) años que carezcan de protección social, y que mediante informe social se verifique que el nivel de ingresos del titular y grupo familiar conviviente no supere los pesos ochocientos (\$ 800), y sean titulares de una única propiedad inmueble destinada a vivienda permanente se acogerán a la excepción planteada en el presente inciso.
- **Art. 2°) MODIFIQUESE** la Ordenanza Municipal Nº 626/93, en el artículo 176°, inciso c) que quedará redactado de la siguiente manera:
- **inc. c)** Están exentos del impuesto establecido por el presente Título, los jubilados y pensionados que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance a ingresos superiores a los pesos ochocientos (\$ 800). Asimismo el presente beneficio alcanzará a aquellos contribuyentes que siendo viudas/os, divorciadas/os, separadas/os de hecho, solteras/os con o sin grupo familiar a cargo, mayores de sesenta (60) años en las mujeres y sesenta y cinco (65) años en los hombres, que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada a vivienda permanente y cuyo grupo familiar conviviente no alcance ingresos superiores a pesos ochocientos (\$ 800) y aquellos contribuyentes mayores de sesenta y cinco (65) años que carezcan de protección social, y que mediante informe social se verifique que el nivel de ingresos del titular y grupo familiar conviviente no supere los pesos ochocientos (\$ 800), y sean titulares de una única propiedad inmueble destinada a vivienda permanente se acogerán a la excepción planteada en el presente inciso.
- **Art. 3°) MODIFIQUESE** la Ordenanza Municipal Nº 626/93, en el artículo 193°, inciso a) que quedará redactado de la siguiente manera:
- **Inc. a)** Están exentos del impuesto establecido por el presente Título, los jubilados y pensionados que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada para vivienda permanente, cuyo grupo familiar conviviente no alcance a ingresos superiores a los pesos ochocientos (\$ 800). Asimismo el presente beneficio alcanzará a aquellos contribuyentes que siendo viudas/os, divorciadas/os, separadas/os de hecho, solteras/os con o sin grupo familiar a cargo, mayores de sesenta (60) años en las mujeres y sesenta y cinco (65) años en los hombres, que sean titulares de una única propiedad inmueble destinada a vivienda permanente y cuyo grupo familiar conviviente no alcance ingresos superiores a pesos ochocientos (\$ 800) y aquellos contribuyentes mayores de sesenta y cinco (65) años que carezcan de protección social, y que mediante informe social se verifique que el nivel de

ingresos del titular y grupo familiar conviviente no supere los pesos ochocientos (\$ 800), y sean titulares de una única propiedad inmueble destinada a vivienda permanente se acogerán a la excepción planteada en el presente inciso.

Art. 4°) DEROGUESE la Ordenanza Municipal N° 1953/04.

Art. 5°) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL. PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVESE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2004. Aa/OMV